 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificado el **18 de Septiembre de 2020**, teniendo en cuenta los dos días en él otorgados, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1472
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – cgarzon@bancolombia.com.co
Apoderado: Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ – coboasoc@cablenet.co
Demandado: ADRIANA TRUJILLO SANTANA – lolita90@hotmail.com
Radicación: 7600140030001 **20200012900**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 19 de febrero de 2020, mediante auto Interlocutorio No. **544** calendado el 09 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma total de **\$87.731.201,00 M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en el Pagaré sin número de fecha 1 de abril de 2019, además de los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **Bancolombia SA.**, y en contra de la señora **Adriana Trujillo Santana**, ordenando la notificación de la demandada.

El extremo pasivo se notificó a la demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo la notificación a su correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020, otorgando dos días para quedar efectivamente notificada, la que se surte el día 18 de septiembre de 2020, evidenciándose en la certificación emitida por la empresa DOMINA Entrega Total SAS, que se remitió tanto copia de la demanda, como el auto de mandamiento de pago, sin haber sido presentado escrito de contestación alguno.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quienes se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:


PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **Bancolombia SA**, en contra de la señora **Adriana Trujillo Santana**, como se ordenó en el auto No. **544** del 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$4.211.000,00) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eabd6f4f4d4ee7365e9c46c06b1e1f0cc43ebef81a7c2e879d84580c184b26**

Documento generado en 23/10/2020 05:09:27 p.m.